



Para efectos de oficio número 1571

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

tenga de nuevo acuerdo semejante, con apercibim^{to} de q
 se procedera a imponerle el referido personal y declarand
 brevarse en esta censura: Libramos para todo el obedi
 respond^{te} a la ordenacion de esta Pres^{ta} autorizada por Certi
 cion del Notario, poniendolo este en poder del Alc^{de} m^o p
 que le comite, y lo haga pasar al Ayuntamiento con responsa
 bilidad a las cuentas de la omision en el caso de q^o no lo execute
 dolo m^o, entendiendose sin perjuicio de lo mandado en carta
 diez y siete de los corrientes. Fue por este asi lo proveyo
 di y firmo el Sr. Lic^{do} Dⁿ Juan Martin de Espinosa, Abog^o
 con D^o C. e^l Real Coleg^o de Madrid, P^o 2^o Interino y Visitador
 de esta Villa y Partido de Caravaca a diez y nueve de A^g
 de mil ochoc^{ta} y dos. Lic^{do} Dⁿ Juan Martin de Espinosa. Com^o
 D^o Inter^o de N^o de N^o de N^o

Yo concordom el ante y sento con el original de su refer
 cia, q^o obra en es^{te} q^o para por mi oficio de el presente q^o
 signo y firmo en d^{ha} Villa y expresada dia, mes, y año

El Notario de Naxos

José María de Naxos